

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-09-408

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 20 de septiembre de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que,** el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-1084-2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, el Rector Subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., en referencia al Memorando Nro. SADM-MEM-0047-2023, encarga a la Ab. Solange Chávez Loor, las actividades de la Secretaría Administrativa, del 25 al 29 de septiembre del presente año.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2023-116**, acordada en sesión del viernes 01 de septiembre de 2023, contenida en el anexo (17 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2023-0034-O**, del 11 de septiembre de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2023-116.- Ajuste curricular no sustantivo de la MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PROCESOS Y SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP.

Considerando el informe favorable de Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D. Decana de Postgrado, dirigido a Paola Leonor Romero Crespo,

Ph.D., Vicerrectora de Docencia de la ESPOL, en oficio No. **ESPOL-DP-OFC-0272-2023** del 18 de agosto de 2023, respecto al memorando Nro. **DEC-FIMCP-MEM-0216-2023** y en referencia a la resolución **CUA-FIMCP-2023-07-11-078**, adoptada por el Consejo de Unidad Académica de la FIMCP, en sesión realizada el 10 de julio del año en curso, donde resolvieron:

*“Conocer y ratificar lo aprobado por el Comité Académico del Programa de Maestría en Gestión de Procesos y Seguridad de los Alimentos a cargo de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, mediante resolución **CAPMGPSA-FIMCP-2023-06-28-032**, la cual menciona: "Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de perfil docente de la Maestría en Gestión de Procesos y Seguridad de los Alimentos"."*

Se actualizan los perfiles con el objetivo de incrementar la participación en el claustro docente de profesionales desde la industria y desde el extranjero en la maestría. Por tanto, se detalla el ajuste realizado:

Asignatura	Aprobado	Propuesto
TOXICOLOGÍA Y LEGISLACIÓN ALIMENTARIA	Ph.D. o equivalente	Maestría, Doctorado o equivalentes (PHD), en Ingeniería, industria y construcción, específicamente en el campo de la industria y producción. Con mínimo 2 años de experiencia docente o mínimo 5 años de experiencia profesional en Procesamiento de alimentos o Química o Biología o Bioquímica o Nutrición Humana.
HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y SANEAMIENTO	Ph.D. o equivalente	Maestría, Doctorado o equivalentes (PHD), en Ingeniería, industria y construcción, específicamente en el campo de la Industria y producción. Con mínimo 2 año de experiencia docente o mínimo 5 años de experiencia profesional en Procesamiento de alimentos o Química o Sanitización o Mecánica.
ADMINISTRACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS	Ph.D. o equivalente	Maestría, Doctorado o equivalentes (PHD), en Ingeniería, industria y construcción, específicamente en el campo de la Industria y producción. Con mínimo 2 años de experiencia docente o mínimo 5 años de experiencia profesional en Procesamiento de alimentos o Química o Industrial o Administración de Producción.
INOCUIDAD ALIMENTARIA	Ph.D. o equivalente	Maestría, Doctorado o equivalentes (PHD), en Ingeniería, industria y construcción, específicamente en el campo de la Industria y producción. Con mínimo 2 años de experiencia docente o mínimo 5 años de experiencia profesional en Procesamiento de alimentos o Biología o Química o Nutrición Humana.
DESARROLLO E INNOVACIÓN DE ALIMENTOS	Ph.D. o equivalente	Maestría, Doctorado o equivalentes (PHD), en Ingeniería, industria y construcción, específicamente en el campo de la Industria y producción. Con mínimo 2 años de experiencia docente o mínimo 5 años de experiencia profesional en Procesamiento de alimentos o Química o Biología.

HERRAMIENTAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD	Ph.D. o equivalente	Maestría, Doctorado o equivalentes (PHD), en Ingeniería, industria y construcción, específicamente en el campo de la Industria y producción. Con mínimo 2 años de experiencia docente o mínimo 5 años de experiencia profesional en Procesamiento de alimentos o Industrial o Estadística o Gestión de Calidad.
PLANIFICACIÓN DE OPERACIONES	Ph.D. o equivalente	Maestría, Doctorado o equivalentes (PHD), en Ingeniería, industria y construcción, específicamente en el campo de la Industria y producción. Con mínimo 2 años de experiencia docente o mínimo 5 años de experiencia profesional en Administración de Producción o Administración de Empresas o Gestión de Calidad.

Según el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, **Ajuste curricular.** - *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.*

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso...”

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR los ajustes no sustantivos de la **MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PROCESOS Y SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS** de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Solange Chávez Loor
SECRETARIA ADMINISTRATIVA, SUBROGANTE

SCHL./JLC